

Corte Suprema de Justicia de la Nación

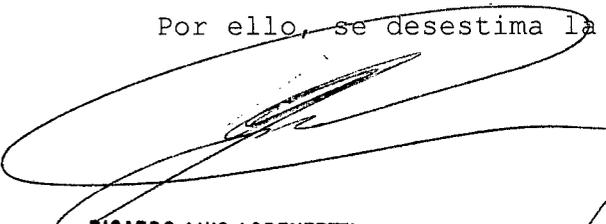
Buenos Aires, *veintinueve de febrero de 2017.*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Partido Renovador - Distrito Misiones en la causa Higa, Karla Andrea p/ Partido Renovador s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en autos expte. n° 133/2014 - Frente Renovador Legítimo s/ tramitación de partido provincial", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario no ha dado cumplimiento con los recaudos establecidos en los arts. 1° y 2°, inc. i, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, en orden a la cantidad máxima de renglones por página y a que en la carátula requerida no se realiza la mención clara y concisa de las cuestiones planteadas; y el recurso de queja no refuta los fundamentos de la resolución denegatoria (art. 6°, reglamento citado).

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de queja interpuesto por el **Partido Renovador - Distrito Misiones**, representado por **Karla Andrea Higa**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Ester Beatriz Behar**.

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones**.